



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	CONFIAR
Demandado:	JÚLIAN ANDRÉS GUARÍN RUIZ
Radicado	05001-40-03-014-2021-00286-00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO
AUTO	515

Toda vez que el documento – Pagaré aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012 y en la forma que se considera legal, por lo que el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.-Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** con NIT. 890.981.395-1 en contra de **JÚLIAN ANDRÉS GUARÍN RUIZ**, con CC No 1.192.715.960, por los siguientes conceptos:

PAGARÉ No 05-30025227, suscrito el día 25 de abril de 2019.

Por concepto capital la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y CINCO PESOS M.L (\$4.554.075)**, más los intereses moratorios causados desde el **23 de octubre de 2020**, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

SEGUNDO.-Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Intímese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso, o conforme el Decreto 806 de 2020.

TERCERO.-Sobre Costas se decidirá oportunamente.

CUARTO. Se acepta como dependiente a Julian Andres Villa, advirtiéndole que en la modalidad de trabajo que nos encontramos se concederá acceso al expediente por intermedio del correo del apoderado registrado en SIRNA, no se tiene como dependiente a Estefania Echeverri dado que no se aportó certificado de estudios actualizado.

QUINTO: Se le reconoce personería suficiente a ANTONIO MEJÍA GIRALDO, con T.P. 55.830 del C. S de la J.

SEXTO: La diligencia de exhibición de título, realizada el 03 de junio de 2021, por intermedio de la plataforma Lifesize, hace parte integral del presente proceso, y conforme lo ordena el art 78 No 12 del C.G.P, deberá la apoderada conservar el mismo;

12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código"

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

MCH

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52b9abb844a712b7f3e56907cc7adcbcdc0cb1112c483305ecf631edbd83bd9f**

Documento generado en 22/07/2021 04:41:26 p. m.